



El campo  
es de todos

Minagricultura

# IMPLEMENTACIÓN LEY 2071 DE 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO PARA LA REACTIVACIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO, PESQUERO, ACUICOLA, FORESTAL Y AGROINDUSTRIALES” TERCER INFORME TRIMESTRAL AL CONGRESO

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL- DIRECCIÓN DE FINANCIAMIENTO Y RIESGOS  
AGROPECUARIOS



**IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 2071 DE 2020  
TERCER INFORME PARCIAL AL CONGRESO  
CORTE DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021**

CONTENIDO

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	2
<b>I. MODIFICACIÓN AL DECRETO 596 DEL 1 DE JUNIO DE 2021 MEDIANTE DECRETO 1730 DEL 16 DICIEMBRE DE 2021</b> .....	4
<b>II. IMPLEMENTACIÓN DECRETO 596 DEL 1 DE JUNIO DE 2021 Y DEL DECRETO 1730 DEL 16 DICIEMBRE DE 2021, CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021</b>	12
SOCIALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DEL DECRETO 596 Y DEL DECRETO 1730 DE 2021 .....	12
IMPLEMENTACIÓN ACUERDOS DE RECUPERACIÓN Y SANEAMIENTO DE CARTERA AGROPECUARIA.....	15
IMPLEMENTACIÓN MEDIDAS DE ALIVIO A DEUDORES Y DEUDORAS PROGRAMA FONSA.....	18
IMPLEMENTACIÓN MEDIDAS DE ALIVIO A DEUDORES Y DEUDORAS PROGRAMA PRAN .....	19
DIÁLOGO CON ORGANIZACIONES .....	21
<b>III. IMPLEMENTACIÓN RESOLUCIÓN 107 DE 2021 “POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN LOS DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PROPIEDAD DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL”</b> .....	22
<b>CONCLUSIONES</b> .....	26



## INTRODUCCIÓN:

El presente informe, se estructura y se entrega al Congreso de la República, con el fin de exponer los avances en la implementación de las medidas de alivio financiero a obligaciones que se encuentran en mora a 30 de noviembre de 2020, y que estuvieran en cabeza de pequeños y medianos productores, así clasificados al momento de la originación del crédito por el Intermediario Financiero y que cumplan las condiciones establecidas en la precitada Ley, como en sus Decretos Reglamentarios 596 de 2021 y 1730 de 2021.

Además, el objeto de este informe es que este colegiado, los actores del sector agropecuario y la ciudadanía en general puedan hacer seguimiento a la aplicación de las medidas de alivio financiero dirigidas a la población objeto de las mismas, para lo cual se presentan las cifras de ejecución del trimestre comprendido entre los meses de octubre a diciembre del año 2021.

Lo anterior, en cumplimiento del artículo 9 de la Ley 2071 de 2020 que reza:

*“**Artículo 9.** El Ministerio de Agricultura entregará informes trimestrales al Congreso y a la ciudadanía sobre los avances parciales de las medidas financieras conferidas a los pequeños y medianos productores agropecuarias, pesqueros, acuícolas, forestales y agroindustriales.*

*El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural también deberá publicar la información básica de los beneficiarios que accedieron a las medidas contempladas en esta ley”.*

El cual fue reglamentado por:

- El párrafo 16 del artículo 2.17.2.2. del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 1730 de 2021 que a la letra dice:

*“**Parágrafo 16.** Para efectos del cumplimiento del artículo 9 de la Ley 2071 de 2020 y en aras de que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pueda realizar el seguimiento de manera oportuna, el Banco Agrario de Colombia S. A. y FINA GRO deberán realizar un reporte mensual al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sobre los avances parciales de la implementación de las medidas contempladas en el presente artículo, que incluirá la información estadística de la aplicación de los beneficios o alivios, así como la información básica de los beneficiarios y beneficiarias que accedieron a las medidas”.*

- El párrafo 3 del artículo 2.1.3.1.1. del Decreto 1071 de 2015 adicionado por el Decreto 596 de 2021 que señala:

*“**Parágrafo 3.** Para efectos del cumplimiento del artículo 9 de la Ley 2071 de 2020 y en aras de que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pueda realizar el seguimiento de manera oportuna, el administrador y/o acreedor de la cartera FONSA deberá realizar un reporte mensual al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sobre los avances parciales de la implementación de las medidas contempladas en el presente artículo, la información estadística de la aplicación de*



*los beneficios o alivios, así como, las bases de datos de los beneficiarios y beneficiarias.”*

- El párrafo 4 del artículo 2.9.5.1. del Decreto 1071 de 2015 adicionado por el Decreto 596 de 2021 que indica:

**“Parágrafo 4.** *Para efectos del cumplimiento del artículo 9 de la Ley 2071 de 2020 y en aras de que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pueda realizar el seguimiento de manera oportuna, el administrador y/o acreedor de la cartera PRAN deberán realizar un reporte mensual al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sobre los avances parciales de la implementación de las medidas contempladas en el presente artículo, que incluirá las bases de datos de los beneficiarios y beneficiarias.”*

Es pertinente exponer que, las medidas que son objeto de este informe están establecidas en los artículos 3, 4, 10 y 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las que encontramos los acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria y los alivios a deudores de los programas Programa de Reactivación Agropecuaria (PRAN) y Fondo de Solidaridad Agropecuaria (FONSA), así como los alivios del saneamiento de la cartera de los usuarios de los distritos de adecuación de tierras, como se muestra a continuación:

**“Artículo 3. Acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria.** *Dadas las afectaciones para los sectores referidos en el artículo primero, con la finalidad social de facilitar la recuperación de los pequeños y medianos productores, fúltese al Banco Agrario de Colombia S.A., y a FINAGRO, como administrador del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), para celebrar acuerdos de recuperación y pago de cartera que hayan entrado en mora antes del 30 de noviembre de 2020, según corresponda, los cuales podrán incluir la condonación de intereses corrientes y de mora, así como de quitas de capital en los términos y límites fijados por el gobierno nacional, a favor de quienes hayan calificado como pequeños o medianos productores al momento de tramitar el respectivo crédito según la normatividad del crédito agropecuario.*

**Artículo 4. Alivio especial a deudores del Fondo Solidaridad Agropecuaria (FONSA) y del Programa de Reactivación Agropecuaria (PRAN).** *con obligaciones a 30 noviembre de 2020 del Fondo de Solidaridad Agropecuario (FONSA) creado por la Ley 302 de 1996 y Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria (PRAN) y demás que trata artículo 1 la Ley 1504 de 2011 podrán extinguir sus obligaciones hasta 31 de diciembre 2021 de acuerdo con las condiciones y en los términos que reglamente el Gobierno Nacional y que el administrador y/o acreedor de carteras.*

**Artículo 10. Reactivación económica en los distritos de adecuación de tierras.** *Con el objeto de reactivar la explotación agropecuaria del país y mejorar las condiciones de vida de la población campesina usuaria de distritos de adecuación de tierras, autorícese a la Agencia de Desarrollo Rural para que otorgue la condonación total o parcial del capital de la tasa por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de tierras actualmente exigible y la condonación total de los intereses moratorios causados por el mismo concepto, en los distritos de propiedad de esta entidad. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de*



*Agricultura y Desarrollo Rural", - MADR, reglamentará las condiciones que sean pertinentes para la recuperación de la cartera o su condonación total o parcial.*

*Parágrafo. Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a todas las obligaciones a favor de la entidad por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de tierras, sin importar la etapa en que se encuentre.*

**Artículo 11. Alivio con el saneamiento de la cartera de los usuarios de los distritos de adecuación de tierras.** *Con el fin de fortalecer la explotación agropecuaria del país y mejorar las condiciones de vida de la población campesina usuaria de Distritos de Adecuación de Tierras, la Agencia de Desarrollo Rural realizará dentro del año siguiente la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la fecha de sanción de la presente ley".*

Especificado lo anterior, en el informe del trimestre comprendido entre octubre y diciembre de 2021, se presentan las cifras que dan cuenta de la implementación de cada una de las medidas, clasificadas por tipo de productor, número de obligaciones, saldo de capital de la obligación, el valor de la quita de capital y el de los otros valores condonables. Así mismo, se presenta la información clasificada por departamentos, en la que se incluye el número de operaciones, el saldo de capital en el Banco Agrario de Colombia S.A. y al Fondo Agropecuario de Garantías, así como el porcentaje de participación de la obligación y el valor total.

De igual manera, se reportan los ejercicios de socialización y divulgación realizados por las entidades encargadas de la ejecución de las mismas y las poblaciones y los medios que se utilizaron para estos.

De otra parte, en el presente informe se da cuenta de la estructuración y trámite del Decreto 1730 de 2021, que fue expedido el 16 de diciembre de 2021, con el cual se modificó el Decreto 596 de 2021, estableciendo nuevas condiciones para la implementación de la Ley en cuanto a la medida de acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria.

#### I. MODIFICACIÓN AL DECRETO 596 DEL 1 DE JUNIO DE 2021 MEDIANTE DECRETO 1730 DEL 16 DICIEMBRE DE 2021.

Como resultado del trabajo articulado en el seguimiento a la implementación de las medidas de alivio establecidas en la Ley 2071 de 2020 y su Decreto reglamentario 596 de 2021, así como la atención a las observaciones presentadas a través de diferentes mecanismos, por líderes y organizaciones de productores a los grupos establecidos en el artículo 1 del Decreto 596 de 2021 y a los requisitos o parámetros determinados para acceder a los porcentajes de quitas de capital, así como a la inconformidad de las medidas que se aplicaban a los productores que tuvieran menos de 180 días de mora a 30 de noviembre de 2020, se analizó la posibilidad de modificar algunos de los requisitos o parámetros para la aplicación de las medidas, que permitieran que un mayor número de productores accedieran a las quitas más altas reconocidas.



Para proponer las modificaciones se evaluó el costo fiscal posible por parte de las entidades encargadas de la implementación de las medidas del artículo 3 de la Ley 2071 de 2020, esto es el Banco Agrario de Colombia, el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. De esta manera, estas entidades hicieron sus estudios técnicos con base en las cifras y datos que condensan en su actividad misional, así como en experiencias anteriores, en cuanto a la implementación de normas similares, pero no iguales, ya que los beneficios aquí establecidos son los más altos que en materia de condonación de intereses y quitas de capital a productores en mora se han aprobado.

En consecuencia, se determinó que era posible modificar las condiciones, permitiendo que se aplicara a un mayor número de productores el porcentaje de quitas más alto, es decir, las quitas del grupo 1, sin afectar el equilibrio financiero y la estabilidad del Banco Agrario de Colombia y del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG, con el fin de continuar con su operatividad y misionalidad, que no es otra que respaldar a los productores de todo el territorio nacional.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tramitó hasta su entrada en vigencia el Decreto reglamentario 1730 de 2021 *“Por el cual se modifica el artículo 2.17.2.2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con los acuerdos de Recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria”* en el cual, quedaron establecidos los grupos y las condiciones de aplicación de las medidas, de la siguiente manera:

**“Artículo 2.17.2.2. Acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria.** *Para efectos de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2071 de 2020 y con el fin de facilitar la recuperación de los pequeños y medianos productores y productoras del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial el Banco Agrario de Colombia S. A., y el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO), recibirán pagos y celebrarán acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria, sobre obligaciones que hayan entrado en mora antes del 30 de noviembre de 2020 y permanezcan en mora a la fecha del pago o a la celebración del acuerdo, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:*

1. *La cartera que a 30 de noviembre de 2020 tenga una mora igual o superior a 360 días, y que cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:*
  - i. *Que la cartera se encuentre castigada, con o sin garantía FAG pagada al momento de celebrar el acuerdo.*
  - ii. *Que para la cartera no castigada, se tenga la garantía FAG pagada al momento de realizar el acuerdo.*
  - iii. *Que al corte del 30 de noviembre de 2020, sin importar su garantía, la obligación que sea inferior a un saldo a capital de \$80.000.000,00 y esté pro visionada al 80% o más por el Intermediario Financiero, de conformidad con las reglas que sobre el particular ha expedido la Superintendencia Financiera de Colombia para sus vigiladas.*

*Podrá acceder a los siguientes beneficios:*



**a. Pequeños Productores y Productoras:**

- *Aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que contemplen el pago total de la obligación en un plazo no mayor a 360 días serán beneficiarios de condonación del 80% sobre el saldo del capital.*
- *Aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que superen los 360 días, la condonación será del 50% sobre el saldo del capital.*

*En ambos casos incluirá la condonación total de intereses corrientes, intereses moratorios y otros conceptos.*

**b. Medianos Productores y Productoras:**

- *Aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que contemplen el pago total de la obligación en un plazo no mayor a 360 días serán beneficiarios de condonación del 60% sobre el saldo del capital.*
- *Aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que superen los 360 días, la condonación será del 40% sobre el saldo del capital.*

*En ambos casos incluirá la condonación total de intereses corrientes, intereses moratorios y otros conceptos.*

**2. La cartera que a 30 de noviembre de 2020 presente una mora igual o superior a 180 días e inferior a 360 días, y que cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:**

- Que cuente con la garantía FAG pagada al momento del acuerdo.*
- Que al corte del 30 de noviembre de 2020, sin importar su garantía, la obligación que sea inferior a un saldo a capital de \$80.000.000,00 y esté provisionada al 80% o más por el Intermediario Financiero, de conformidad con las reglas que sobre el particular ha expedido la Superintendencia Financiera de Colombia para sus vigiladas.*

*Podrá acceder a los siguientes beneficios:*

**a. Pequeños Productores y Productoras:**

- *Aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que contemplen el pago total de la obligación en un plazo no mayor a 360 días serán beneficiarios de la condonación del 40% sobre el saldo del capital.*
- *Aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que superen los 360 días, la condonación será del 30%, sobre el saldo del capital. En ambos casos se incluirá la condonación total de intereses corrientes, intereses moratorios y otros conceptos.*

**b. Medianos Productores y Productoras:**



- *Aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que contemplen el pago total de la obligación en un plazo no mayor a 360 días serán beneficiarios de la condonación del 30% sobre el saldo del capital.*
- *Aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que superen los 360 días, la condonación será del 20%, sobre el saldo del capital. En ambos casos se incluirá la condonación total de intereses corrientes, intereses moratorios y otros conceptos.*

**3.** *La cartera que a 30 de noviembre de 2020 presente una mora igual o superior a 180 días y que no tenga garantía al momento de celebrar el acuerdo o que la garantía FAG no haya sido pagada, podrá acceder a los siguientes beneficios:*

**a. Pequeños Productores y Productoras:**

- *Aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que contemplen el pago total de la obligación en un plazo no mayor a 180 días serán beneficiarios de la condonación del 20% sobre el saldo del capital.*
- *Aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que superen los 180 días, la condonación será del 15%, sobre el saldo del capital. En ambos casos se incluirá la condonación total de intereses corrientes, intereses moratorios y otros conceptos.*

**b. Medianos Productores y Productoras:**

- *Aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que contemplen el pago total de la obligación en un plazo no mayor a 180 días, serán beneficiarios de la condonación del 15% sobre el saldo del capital.*
- *Aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que superen los 180 días, la condonación será del 10%, sobre el saldo del capital. En ambos casos se incluirá la condonación total de intereses corrientes, intereses moratorios y otros conceptos.*

**4.** *La cartera de pequeños y medianos productores o productoras que a 30 de noviembre de 2020 tuviese una mora inferior a 180 días, accederá a la condonación total de intereses corrientes e intereses moratorios. (...)*

**Parágrafo 1.** *Aquellos pequeños productores y productoras del numeral 1 cuyo saldo de capital por obligación sea de hasta \$2.000.000, podrán extinguirla hasta el 30 de junio de 2022, efectuando un único pago correspondiente al 5% del saldo del capital de cada obligación de hasta \$2.000.000 más los honorarios de cobro pre jurídico o cobro jurídico y comisión del FAG en el caso que aplique. Este beneficio incluye la condonación total de intereses corrientes, intereses moratorios y otros conceptos.*

**Parágrafo 2.** *Para la cartera de los numerales 1 y 2 se adicionará un 5% a la quita de capital, cuando el titular de la operación de crédito beneficiarlo de los alivios sea una mujer independientemente de si el registro de la operación de crédito ante FINAGRO se efectuó como Mujer Rural, Pequeña o Mediana Productora. Excepto*



*cuando la alternativa a la que se acoja la deudora sea la dispuesta en el parágrafo 1 del presente artículo. De igual manera, los intermediarios financieros implementarán acciones de priorización en favor de la mujer rural, con el fin de garantizar eficazmente el acceso de la mujer a estas medidas, haciendo que los horarios, la atención, y las actividades de divulgación sean adecuadas a sus necesidades .*

**Parágrafo 3.** *A los deudores y deudoras que cuenten con más de cuatro (4) obligaciones en mora al 30 de noviembre de 2020, objeto de los beneficios de este artículo, con un mismo intermediario, bien sea el Banco Agrario de Colombia S.A., u otra entidad financiera generadora del crédito agropecuario, la entidad solo le aplicará al acuerdo que realice de cada obligación, la mitad de la quita establecida según el numeral en el que clasifique la respectiva obligación, y no podrá ser beneficiario de lo establecido en el parágrafo 1 del presente artículo.*

**Parágrafo 4.** *Para efectos de las negociaciones de pago de que trata este artículo, el plazo que se acuerde entre el deudor o deudora y los intermediarios financieros no podrá ser mayor a 4 años.*

**Parágrafo 5.** *Lo dispuesto en el presente artículo no restringe la facultad general del Banco Agrario de Colombia S. A. y de FINA GRO para celebrar este tipo de acuerdos con sujeción a lo dispuesto en la normatividad vigente y políticas internas de gestión o que se expidan al interior de dichas Entidades para el cumplimiento del presente decreto. Así mismo, puede exigir abonos o pagos parciales, que no podrán superar el 4% del valor del capital con la quita, para formalizar los acuerdos que lleguen a celebrarse y suspender de mutuo acuerdo los procesos judiciales que se adelanten para el cobro de las obligaciones objeto del acuerdo de pago. Los intermediarios financieros establecerán los documentos y soportes requeridos para el otorgamiento de los beneficios mencionados en el presente artículo.*

**Parágrafo 6.** *En caso en que el deudor o deudora incumpla lo pactado en el Acuerdo suscrito, perderá los beneficios o alivios que fueron otorgados conforme al presente Título y se reactivarán los procesos de cobro judicial que fueron suspendidos de común acuerdo y con ocasión a la celebración del acuerdo de pago.*

**Parágrafo 7.** *En los acuerdos de pago en los que se plasmen los beneficios o alivios establecidos en el presente título no se podrán pactar intereses durante los plazos de estos, en caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en el parágrafo 6. Para los casos en que sea viable una alternativa que se enmarque en las opciones de refinanciación que dan origen a una nueva obligación, se aplicará una tasa de interés durante la vigencia de la nueva obligación que corresponderá a la vigente a la fecha de aprobación de la negociación.*

**Parágrafo 8.** *Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a quienes tengan en trámite solicitud de admisión o hayan sido admitidos a procesos de reorganización, liquidación o insolvencia de persona natural no comerciante de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, Ley 1564 de 2012, Decreto 560 de 2020 y demás normas concordantes, ya que las decisiones en este tipo de procesos se rigen por las mayorías de ley.*

**Parágrafo 9.** *Si el Banco Agrario de Colombia S. A. tiene a su favor garantías reales, el pequeño o mediano productor o productora podrá acceder a los beneficios o*



*alivios sin excepción. Los alivios que conlleven condonación de capital se aplicarán independientemente del tipo de garantía real que se haya constituido.*

**Parágrafo 10.** *Para efectos de la aplicación de este artículo, entiéndase como otros conceptos los gastos de primas de seguros, comisiones, gastos judiciales y avalúos. Los honorarios de cobro pre jurídico o cobro jurídico, así como la comisión del FAG, causados y pagados por el intermediario financiero, serán condonables en un 100% a los beneficiarios, siempre que la obligación se encuentre castigada o en el porcentaje que corresponda según el nivel de provisión de dichos conceptos al momento de la celebración del acuerdo cuando no se encuentre castigada la obligación. Lo anterior, con excepción de aquellos honorarios de cobro pre jurídico o cobro jurídico, así como la comisión del FAG, generados con ocasión de la celebración del acuerdo los cuales serán asumidos por el deudor sin excepción.*

**Parágrafo 11.** *Los acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria descritos en el presente artículo también podrán ser aplicables por parte de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

**Parágrafo 12.** *Los acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que realicen los intermediarios financieros en el marco de lo dispuesto en el presente artículo le serán aplicables a FINAGRO, como administrador del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, conservando la proporcionalidad de los beneficios o alivios en relación con el capital y los intereses adeudados por el deudor o deudora a cada entidad.*

**Parágrafo 13.** *Cuando el pequeño o mediano productor a quien se le aplican los beneficios contemplados en el presente artículo sea una persona jurídica, se aplicarán las medidas acordes a la clasificación del tipo de productor definidas al momento de tramitar el respectivo crédito, según la normatividad de crédito agropecuario vigente en ese momento*

**Parágrafo 14.** *En el caso en que una asociación de conformación mixta, es decir, que la persona jurídica asocie pequeños y medianos productores, solicite los beneficios establecidos en el presente artículo, y por la modalidad de crédito o de esquema no pueda ser clasificado como tipo de productor pequeño o mediano, las medidas se aplicarán por obligación de acuerdo con el tipo de productor que mayoritariamente la conformara al momento de otorgar el respectivo crédito.*

**Parágrafo 15.** *Cuando se presenten obligaciones respaldadas por el Fondo Agropecuario de Garantías y de manera complementaria por otro tipo de garantías, las medidas contempladas en este artículo se aplicarán de manera proporcional al porcentaje cubierto por él FAG y el Fondo complementario podrá decidir la aplicación de las medidas sobre la parte que respalda.*

**Parágrafo 16.** *Para efectos del cumplimiento del artículo 9 de la Ley 2071 de 2020 y en aras de que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pueda realizar el seguimiento de manera oportuna, el Banco Agrario de Colombia S. A. y FINA GRO deberán realizar un reporte mensual al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sobre los avances parciales de la implementación de las medidas contempladas en el presente artículo, que incluirá la información estadística de la aplicación de los beneficios o alivios, así como la información básica de los beneficiarios y beneficiarias que accedieron a las medidas.”*



De esta manera, después de realizar un análisis técnico y jurídico se determinó que la Ley 2071 de 2020 establecía que la altura de mora de las obligaciones debía ser a 30 de noviembre de 2020, así que este requisito no se podía modificar. No obstante, dentro de los requisitos establecidos en los Decretos Reglamentarios, se evaluó la posibilidad de reconocer el carácter dinámico de las condiciones de la garantía, es decir que se revisaría el estado de la garantía (pagada o no pagada) al momento en que el productor se acercara al intermediario financiero a realizar el acuerdo y, no como se encontrara el 30 de noviembre de 2020.

Adicionalmente, es importante mencionar que se contempló el hecho de que los procesos de cartera son dinámicos y que el Banco podía avanzar en el cobro de garantías FAG que al 30 de noviembre de 2020 no habían sido cobradas, pero que al hacerlo y al ser “pagadas” el estado de la garantía cambiaría y por ende la obligación que en su momento se clasificaba en el grupo 3 pasaría a ser del grupo 1 o 2, lo que le permite a los productores obtener mayores quitas de capital.

Por otro lado, se estableció una condición de que sin importar la garantía, la obligación que sea inferior a un saldo a capital de \$80.000.000,00 y esté provisionada al 80% o más por el intermediario financiero, de conformidad con las reglas que sobre el particular ha expedido la Superintendencia Financiera de Colombia- SFC para sus vigiladas, podría acceder a las quitas establecidas en el Grupo 1. Dado que el banco podría recuperar por esta vía un porcentaje de la cartera, considerando que la provisión es una reserva fondos para prever el riesgo de no poder recuperar la cartera, es decir, de no poder cobrar esas deudas, atendiendo a la altura de mora, que para este caso es igual o superior a 360 días al 30 de noviembre de 2020.

Con estas modificaciones se aumentó el Grupo 1 pasando de 216.048 obligaciones a 256.112 obligaciones con saldo de capital por valor de \$1.455.004 millones, donde la cartera de pequeños productores corresponde a 249.233 obligaciones (97% del total del grupo 1) y de medianos productores corresponde a 6.879 obligaciones (3% del total del grupo 1).

En lo que corresponde al grupo 2, se tuvo en cuenta que el porcentaje de quitas se estableció de acuerdo con la recuperación adquirida por el BAC a través de la garantía FAG, lo que permitía aumentar la quita por encima de lo provisionado por el banco sin incurrir en un posible detrimento patrimonial derivado de la aceptación de un precio menor al establecido por el cobro de la garantía. En el mismo sentido, surge esta modificación dado el carácter dinámico de las condiciones que se establecieron para clasificar a los pequeños y medianos productores y productoras en los grupos 1, 2, y 3 en especial la calidad de “no pagada” o “pagada” en relación con la garantía FAG. De igual forma, con lo expuesto anteriormente acerca de las obligaciones que se encuentren provisionadas de acuerdo a las políticas internas del banco y su altura de mora.

Este segundo grupo cubrirá 9.986 obligaciones, con saldo de capital por valor de \$46.498 millones. La cartera de pequeños productores corresponde a 9.769 obligaciones (99% del total del grupo 2) y para medianos productores 117 obligaciones 1% del total del grupo 2).

En cuanto al Grupo 3, señalamos que con las modificaciones propuestas se disminuye pasando de 28.282 obligaciones a 5.076 obligaciones, con saldo de capital por valor de \$114.718 millones. La cartera de pequeños productores corresponde a 4.047 obligaciones (71% del total del grupo 3) y de medianos productores 1.659 obligaciones (29% del total del grupo 3).



Respecto al grupo 4, comunicamos que en este grupo se clasificaron las obligaciones que a 30 de noviembre de 2020 tuviesen mora de 180 días o menos, con el fin de que el intermediario financiero pueda otorgarle la condonación total de intereses corrientes e intereses moratorios. Lo anterior, se menciona considerando las peticiones de los productores de que no se establecían condiciones para las obligaciones de esta franja de mora.

Aunado a lo anterior, dentro de los parágrafos se realizaron modificaciones como:

- En el parágrafo 1, se hace referencia a las obligaciones que pueda tener el pequeño productor o productora del numeral 1 con un saldo de capital de hasta \$2.000.000, la medida o beneficio se aplicará a cada obligación sobre la cual el beneficiario establezca el acuerdo y no al saldo de capital total adeudado por el deudor al Banco y/o a FINAGRO como administrador del FAG, es decir, la medida se aplica a cada obligación. Del mismo modo, se propone ampliar la fecha de pago para acceder a este beneficio hasta el 30 de junio de 2022 para que los productores puedan acogerse a este alivio, considerando que pertenecen al grupo 1 que es el que tiene el mayor número de obligaciones y sobre el cual se proponen las modificaciones.
- En el parágrafo 2, se realizó un ajuste, en el sentido de precisar que la medida tiene como población a la mujer, en general, siempre y cuando el titular del crédito agropecuario sea una mujer.
- En el parágrafo 4 del artículo relacionado con los acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera, se indica el plazo que pactarán los intermediarios con los deudores, siendo pertinente aclarar que el plazo a pactar dependerá de la voluntad del deudor y posibilidad manifiesta para pagar lo acordado y que esto no depende de ninguna otra condición sin que exceda los cuatro (4) años.
- En el parágrafo 8, señalamos que se modificó la expresión “*a quienes hayan presentado solicitud de admisión*” por “*quienes tengan en trámite solicitud de admisión*”, obedeciendo que la acción de haber presentado la solicitud tiene intrínseca la posibilidad de retirarla sin que se hubiera trabado ningún proceso.
- En el parágrafo 10, se incluyó como conceptos condonables, los honorarios pre jurídicos y jurídicos, así como las comisiones del FAG para aquellas obligaciones que se encuentren castigadas, en cuyo caso se les condonará el 100% de estos conceptos, en caso contrario, se condonaran de acuerdo con el porcentaje provisión de los mismos.
- El parágrafo 13 se incluyó, con el fin dar precisión de que en los artículos 1 y 3 de la Ley 2071 de 2020 se señaló que la población objeto de medidas son los pequeños y medianos productores, que tengan sus obligaciones en mora. Por tanto, en la reglamentación se puntualiza que estos pequeños y medianos productores, deben entenderse como personas tanto naturales como jurídicas. Es decir, en absoluta concordancia y sumisión a la Ley 2071 de 2020 y a su facultad de reglamentar, se ratifica que la población objeto de las medidas son los pequeños y medianos productores ya sean personas jurídicas o naturales.
- En el parágrafo 14, se establecen unas medidas que permitan la aplicación de las medidas contempladas en el artículo 3 de la Ley 2071 de 2020 a las personas jurídicas que al momento de solicitar el crédito accedieron en calidad de créditos asociativos o esquemas asociativos. Por ende, no fueron calificadas como pequeños



o medianos productores, no obstante, están conformadas por pequeños o medianos productores o productoras.

Con este párrafo, se podrán ver beneficiadas 255 obligaciones con un saldo total de \$40.352 millones a cargo de asociaciones conformadas por pequeños y medianos productores, estando el 93% de las obligaciones clasificadas en el grupo 1.

- En el párrafo 15 se menciona que las medidas de alivio deben ser aplicadas a las obligaciones con garantía FAG sin excepción, dado que en la Ley 2071 de 2020 no se hizo ninguna distinción de las que tuvieran una garantía complementaria.

En conclusión, la reglamentación del artículo 3 de la Ley 2071 de 2020 por parte del Gobierno nacional, establecida en el Decreto Reglamentario 1730 de 2021, modificó las reglas para la implementación de las medidas reglamentadas por el Decreto 596 de 2021, proponiendo nuevos parámetros y condiciones que permite a un mayor número de pequeños y medianos productores y productoras acceder a las quitas más altas establecidas en el citado Decreto, así como a los demás beneficios relacionados con la condonación de intereses y de otros conceptos a través de los acuerdos que se suscriban.

De igual manera, es de resaltar que el trámite de Decreto 1730 de 2021, cumplió con los requisitos legales, dentro de los cuales se realizó la publicación del proyecto normativo para conocimiento de los actores interesados y recepción de las observaciones de los mismos. El Decreto modificatorio fue publicado en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), y como resultado se recibieron treinta y nueve (39) observaciones al Proyecto de norma, las cuales fueron presentadas en cinco (5) escritos, algunos dentro de los días otorgados y otros extemporáneos, pero a todas se les dio respuesta, como consta en la matriz que publica el MADR en su página web y en las respuestas que fueron enviadas a los correos electrónicos de los interesados, dentro de los que se encontraban Dignidad Agropecuaria, Veeduría Tolima y Caldas, y la Defensoría del Pueblo.

Posterior a este período, se realizó reunión de socialización el 14 de octubre de 2021, en la cual se presentaron las nuevas medidas, fueron escuchadas las observaciones y se respondieron las inquietudes presentadas por las entidades, organismos de control y productores que asistieron a la convocatoria.

## **II. IMPLEMENTACIÓN DECRETO 596 DEL 1 DE JUNIO DE 2021 Y DEL DECRETO 1730 DEL 16 DICIEMBRE DE 2021, CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021**

### **SOCIALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DEL DECRETO 596 Y DEL DECRETO 1730 DE 2021**

Aunado a lo informado en los informes de los trimestres anteriores, se señalan las actividades que se han realizado con corte al 31 de diciembre de 2021 por parte de Banco Agrario de Colombia S.A., FINAGRO y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), como se muestra a continuación:

El Banco Agrario informó mediante oficio No. 20215600217691 del 13 de enero de 2022 que realizó las siguientes actividades:



- Publicación en las redes sociales oficiales del Banco Agrario de Colombia S.A. (Facebook, Instagram y Twitter):

**Canales de Difusión de Información y Acceso**

**Facebook**



**Alcance Total: 11 K+**

**Instagram**



**Alcance Total: 2 K+**

**Twitter**



**Visualizaciones: 1 K**

Banco Agrario de Colombia 3

- Difusión en emisoras de radio y prensa regional los beneficios del decreto, invitando a los deudores a ponerse en contacto con las oficinas del Banco resaltando que, este proceso de consulta y gestión no tiene ningún costo, se debe realizar con los funcionarios del Banco Agrario de Colombia y no a través de personas intermediarias.

**Canales de Difusión de Información y Acceso**

**Radio y Prensa**



Estamos en 23 emisoras con cubrimiento regional y 3 Emisoras con cubrimiento Nacional desde 1 de Octubre hasta el 31 diciembre.



Estamos en prensa regional con publicaciones mensuales

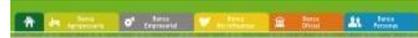
Banco Agrario de Colombia 4

- Publicación en la página WEB de un link especial, para que el cliente realice su consulta y valide si se encuentra en la base potencial y de ser así se acerque a la oficina para adelantar la gestión correspondiente.



### Canales de Difusión de Información y Acceso

#### Página en el Sitio Web



LEY DE ALIVIOS 2071-DECRETO 1730 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2021

#### ¿QUÉ ES?

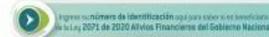
La ley 2071 de 2020 a través de la cual se adoptan medidas para aliviar las obligaciones financieras de productores y productoras agropecuarios, pesqueros, acuícolas, forestales y agroindustriales afectados por fenómenos fitosanitarios, zoonosarios, biológicos, climáticos y en general cualquier fenómeno no controlable por el productor, que haya afectado su actividad productiva y de comercialización, impidiéndole el cumplimiento de las obligaciones.

#### ¿QUIÉNES SON LOS BENEFICIARIOS?

Pequeños y Medianos Productores y Productoras (Personas Naturales y/o Jurídicas, así como esquemas asociativos) que hayan calificado así al momento de la originación del crédito y que acrediten su situación de afectación. Estos productores y productoras realizarán pagos y celebrarán acuerdos de recuperación y saneamiento

#### ¿QUE DEBO TENER EN CUENTA?

- Para formalizar la negociación y como requisito para dar inicio al proceso de la solicitud el cliente debe realizar un abono inicial del 4% sobre el valor a pagar acordado
- A los deudores y deudoras que cuenten con más de cuatro (4) obligaciones en mora al 30 de noviembre de 2020, solo se aplicará la mitad del descuento establecido según el grupo en el que clasifique la respectiva obligación.
- Los beneficios no se aplicarán a quienes tengan en trámite solicitud de admisión o hayan sido admitidos a procesos de reorganización, liquidación o insolvencia de persona natural no comerciante de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, Ley 1564 de 2012, Decreto 560 de 2020
- En caso de incumplimiento a lo pactado en el Acuerdo, el cliente perderá los alivios, se reactivará el proceso judicial y los pagos recibidos se reaplicarán a las obligaciones sin ningún beneficio.

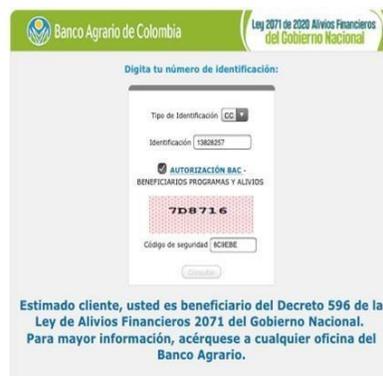


- Digitando el número de identificación los usuarios financieros pueden consultar si son beneficiarios del Decreto 1730 de 2021.

### Canales de Difusión de Información y Acceso

#### Página en el Sitio Web

Digitando el número de identificación los usuarios financieros pueden consultar si son beneficiarios del Decreto 1730.



FINAGRO manifestó mediante informe enviado por correo electrónico el 19 de enero de 2022 que realizó las siguientes actividades socialización durante este trimestre, así:

### Socialización Acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera -FAG:



Parte de la actividad propia de la gestión del FAG en cabeza de la Vicepresidencia de Garantías de FINAGRO, se encuentra dirigida a la labor de comunicación, educación y entendimiento de los programas, beneficios y modificaciones en lo que respecta a garantías del sector agropecuario, razón por la cual, luego de la preparación operativa y técnica, se procedió con el siguiente esquema de socialización de 18 horas en el cual participó el personal de la Vicepresidencia para el mes de diciembre de 2021.

TEMA	ENTIDAD	FECHA
Socialización masiva con productores - Gremio	FEDECAFE	9/12/2021
Revisión de casos puntuales con Intermediario Financiero	Bancolombia S.A.	13/12/2021
Revisión de bases de datos y reportes al MADR con Intermediario Financiero	Banco Agrario de Colombia S.A..	16/12/2021
Seguimiento y socialización de avances en aplicación	MADR	17/12/2021
Revisión de casos puntuales con Intermediario Financiero	Banco Agrario de Colombia S.A.	20/12/2021
Capacitación y planteamiento de planes de socialización	FINAGRO	21/12/2021
Seguimiento y socialización de avances en aplicación	MADR	22/12/2021

## IMPLEMENTACIÓN ACUERDOS DE RECUPERACIÓN Y SANEAMIENTO DE CARTERA AGROPECUARIA

A continuación, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2071 de 2020, se presentan los resultados con corte a 31 de diciembre de 2021 en materia de acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera conforme a lo establecido en el Artículo 2.17.2.2 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 1730 de 2021, de la siguiente forma:

- **Acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera Banco Agrario de Colombia S.A. – BAC**

Con corte a 31 de diciembre de 2021, el Banco Agrario de Colombia S.A. reportó (Tabla 1.) ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural un total de acuerdos sobre 17.219 obligaciones que suman \$121.125 millones de saldo de capital, de los cuales hubo alivios por \$73.334 millones y se condonaron intereses y otros conceptos por valor de \$236.400 millones. Del total de acuerdos logrados por el BAC 16.376 obligaciones son de pequeños productores y 843 con medianos productores.

**Tabla 1.** Desagregación acuerdos por grupo y tipo de productor BAC

Grupo 1					Cifras en Millones \$
Tipo de Productor	No. de Obligaciones	Saldo de Capital de la Obligación	Valor de la Quita de Capital	Valor Intereses y Otros Condonables	
Pequeño	14.774	\$ 75.088	\$ 60.996	\$ 163.077	
Mediano	413	\$ 13.309	\$ 7.719	\$ 38.286	
<b>Sub Total</b>	<b>15.187</b>	<b>\$ 88.397</b>	<b>\$ 68.715</b>	<b>\$ 201.363</b>	
Grupo 2					
Pequeño	101	\$ 466	\$ 181	\$ 438	
Mediano	0	0	0	0	
<b>Sub Total</b>	<b>101</b>	<b>\$ 466</b>	<b>\$ 181</b>	<b>\$ 438</b>	
Grupo 3					
Pequeño	1.501	\$ 8.806	\$ 1.608	\$ 9.406	
Mediano	430	\$ 23.457	\$ 2.830	\$ 25.194	
<b>Sub Total</b>	<b>1.931</b>	<b>\$ 32.263</b>	<b>\$ 4.438</b>	<b>\$ 34.600</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>17.219</b>	<b>\$ 121.125</b>	<b>\$ 73.334</b>	<b>\$ 236.400</b>	

Fuente: Banco Agrario de Colombia

**Tabla 2.** Desagregación acuerdos por departamento BAC

Departamento	Obl	Saldo BAC	Saldo FAG	Saldo Total (BAC + FAG)	Total Valor Adeudado	% Part Obl	% Part Saldo Total
Huila	3,209	7,690	9,238	16,928	54,806	18.15%	13.98%
Tolima	3,037	6,431	9,510	15,942	51,129	17.27%	13.16%
Boyacá	1,155	2,935	4,308	7,243	21,143	6.91%	5.98%
Santander	982	3,128	3,807	6,935	18,005	5.73%	5.73%
Antioquia	936	3,705	3,057	6,762	20,203	5.58%	5.58%
Cundinamarca	1,168	2,843	3,830	6,673	19,881	6.71%	5.51%
Cesar	664	3,359	2,367	5,726	19,301	3.77%	4.73%
Meta	207	3,577	1,057	4,633	10,805	1.24%	3.83%
Cauca	866	1,582	2,983	4,566	12,962	5.15%	3.77%
Norte de Santander	742	1,706	2,825	4,531	13,110	4.25%	3.74%
Bogotá, D.C.	21	4,276	36	4,312	6,317	0.11%	3.56%
Nariño	815	1,517	2,700	4,218	12,567	4.98%	3.48%
Córdoba	515	2,069	1,856	3,925	11,029	3.06%	3.24%
Valle del Cauca	378	2,649	1,115	3,763	10,178	2.23%	3.11%
Otros Dptos.	2,524	15,957	9,011	24,968	76,088	14.85%	20.61%
<b>Total general</b>	<b>17,219</b>	<b>63,425</b>	<b>57,700</b>	<b>121,125</b>	<b>357,525</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

Fuente: Banco Agrario de Colombia

- **Acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera- FINAGRO como administrador del FAG.**

A corte del 31 de diciembre de 2021, FINAGRO reporta que han celebrado 631 acuerdos sobre obligaciones respaldadas por el FAG las cuales ascienden a un saldo total de \$11.528 millones sobre los que se realizó un valor de acuerdo por valor de \$2.978 millones. Así mismo, se condonaron intereses y otros conceptos condonables por valor de \$8.549 millones.

**Tabla 3.** Desagregación acuerdos por tipo de productor FINAGRO

Cifras en Millones \$

Tipo de Productor	Certificados	Saldo por Garantía Pagada	Total Saldo	Valor del Acuerdo	Valor Intereses y Otros Condonables
Pequeño	454	\$ 3.599	\$ 5.185	\$ 1.182	\$ 4.002
Mediano	177	\$ 3.941	\$ 6.343	\$ 1.796	\$ 4.547
<b>Total</b>	<b>631</b>	<b>\$ 7.540</b>	<b>\$ 11.528</b>	<b>\$ 2.978</b>	<b>\$ 8.549</b>

Fuente: FINAGRO

**Tabla 4.** Desagregación acuerdos por grupo

Grupo	Certificados	Saldo por Garantía Pagada	Total Saldo	Valor del Acuerdo	Valor Intereses y Otros Condonables
Grupo 1	496	\$ 5.725	\$ 9.516	\$ 1.882	\$ 7.634
Grupo 2	135	\$ 1.814	\$ 2.012	\$ 1.096	\$ 915
<b>Total</b>	<b>631</b>	<b>\$ 7.539</b>	<b>\$ 11.528</b>	<b>\$ 2.978</b>	<b>\$ 8.549</b>

Fuente: FINAGRO

**Tabla 5.** Desagregación acuerdos por departamento FINAGRO- Acuerdos FAG

Departamento	Certificados	Saldo por Garantía Pagada	Total Saldo	Valor del Acuerdo	Alivio
Cundinamarca	99	\$ 781	\$ 1,119	\$ 362	\$ 757
Nariño	93	\$ 885	\$ 1,301	\$ 272	\$ 1,029
Tolima	59	\$ 463	\$ 704	\$ 159	\$ 545
Huila	54	\$ 298	\$ 522	\$ 77	\$ 444
Antioquia	50	\$ 946	\$ 1,430	\$ 395	\$ 1,035
Santander	44	\$ 498	\$ 672	\$ 211	\$ 460
Boyacá	34	\$ 332	\$ 437	\$ 129	\$ 308
Otros	198	\$ 3,336	\$ 5,343	\$ 1,373	\$ 3,970
<b>Total general</b>	<b>631</b>	<b>\$ 7,539</b>	<b>\$ 11,528</b>	<b>\$ 2,979</b>	<b>\$ 8,549</b>

Fuente: FINAGRO

## IMPLEMENTACIÓN MEDIDAS DE ALIVIO A DEUDORES Y DEUDORAS PROGRAMA FONSA

A continuación, se presentan los alivios del programa FONSA anterior a 2014 y FONSA 2014, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.1.3.1.1 del Decreto 1071 de 2015 adicionado por el Decreto 596 de 2021.

Con corte al 31 de diciembre de 2021, la implementación del Decreto 596 de 2021 FINAGRO reporta 8.512 acuerdos sobre obligaciones de los programas FONSA los cuales ascienden a un saldo total de \$33.487 millones, más \$3.731 millones en intereses y otros conceptos. Sobre estos se realizaron acuerdos por valor de \$14.376 millones y se condonaron el 100% de intereses y otros conceptos.

**Tabla 4.** Alivios a obligaciones FONSA por tipo de productor

Tipo de Productor	No. de productores	No. de Obligaciones	Saldo total adeudado	Valor pagado con alivio	Valor alivio de capital	Valor condonado otros conceptos
FONSA	8.512	8.591	\$33.487	\$14.376	\$15.378	\$3.731

Fuente: FINAGRO

**IMPLEMENTACIÓN MEDIDAS DE ALIVIO A DEUDORES Y DEUDORAS PROGRAMA PRAN**

A continuación, se presentan los alivios del programa PRAN de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.9.5.1 del Decreto 1071 de 2015 adicionado por el Decreto 596 de 2021. Con corte al 31 de diciembre de 2021 se reportó por parte de FINAGRO la extinción de 398 obligaciones por valor de \$5.203 millones, sobre las cuales se aplicó un alivio a capital de \$3.778 millones.

Igualmente, por parte de Central de Inversiones S.A. CISA, quien también se está sumando a implementar los alivios, reportó 2.511 acuerdos de obligaciones por valor de \$26.707 millones sobre los cuales se dieron alivios por \$25.090 millones.

**Tabla 5.** Alivios a obligaciones programa PRAN FINAGRO

Cifras en Millones \$

Cartera	No. de productores	No. de Obligaciones	Saldo total adeudado	Valor pagado con alivio	Valor alivio de capital	Valor condonado otros conceptos
PRAN	392	398	\$5.203	\$137	\$3.778	\$1.287

Fuente: FINAGRO

**Tabla 6.** Desagregación acuerdos FONSA-PRAN por departamento FINAGRO

Departamento	Cantidad Deudores	Cantidad Obligaciones	% deudores Cancelados	Valor abonado a capital	% Abono a Capital
Huila	2052	2070	23.0%	\$ 3,502	24%
Boyacá	906	911	10.2%	\$ 1,799	12%
Tolima	929	948	10.4%	\$ 1,352	9%
Nariño	685	688	7.7%	\$ 1,028	7%
Santander	473	473	5.3%	\$ 960	7%
Antioquia	751	754	8.4%	\$ 932	6%
Cundinamarca	534	540	6.0%	\$ 616	4%
Caldas	450	468	5.1%	\$ 508	3%
Valle	400	405	4.5%	\$ 560	4%
Norte de Santander	245	245	2.8%	\$ 441	3%
Cauca	242	244	2.7%	\$ 310	2%
Risaralda	208	211	2.3%	\$ 257	2%
Cesar	174	174	2.0%	\$ 391	3%
Magdalena	108	109	1.2%	\$ 242	2%
Córdoba	103	103	1.2%	\$ 168	1%
Sucre	99	99	1.1%	\$ 228	2%
Meta	98	98	1.1%	\$ 391	3%
Quindío	75	76	0.8%	\$ 84	1%
Caquetá	70	70	0.8%	\$ 158	1%
Casanare	60	60	0.7%	\$ 112	1%
Putumayo	59	59	0.7%	\$ 118	1%
Bolívar	56	56	0.6%	\$ 118	1%
Arauca	35	35	0.4%	\$ 54	0%
Choco	32	32	0.4%	\$ 41	0%
Atlántico	18	18	0.2%	\$ 40	0%
Guajira	17	18	0.2%	\$ 32	0%
Vichada	11	11	0.1%	\$ 38	0%
Guaviare	7	7	0.1%	\$ 14	0%
Bogotá D.C.	6	6	0.1%	\$ 18	0%
Amazonas	1	1	0.0%	\$ 4	0%
<b>Total</b>	<b>8904</b>	<b>8989</b>	<b>100%</b>	<b>\$ 14,514</b>	<b>100%</b>

Fuente: FINAGRO

**Tabla 6.** Alivios a obligaciones programa acreedor CISA

Cifras en Millones \$

Cartera	No. Productores	No. de Obligaciones	Valor de la obligación	Valor Acuerdo de pago	Valores Condonados
Beneficiarios PRAN	2.273	2.511	\$26.707	\$1.617	\$25.090
<b>Total</b>	<b>2.273</b>	<b>2.511</b>	<b>\$26.707</b>	<b>\$1.617</b>	<b>\$25.090</b>

Fuente: CISA



## DIÁLOGO CON ORGANIZACIONES

En el marco de la implementación de la Ley y su Decreto Reglamentario, es importante mencionar que se adelantaron espacios de diálogo con líderes de representación campesina, con el fin de atender inquietudes, hacer claridades sobre la ley y el decreto. Es así como, se llevaron a cabo mesas de trabajo y socialización los días:

- El 27 de septiembre de 2021, se realizó una reunión en la que estuvieron presentes productores de los departamentos de Caldas y Tolima, representantes del Ministerio de Agricultura, Banco Agrario y la Defensoría del Pueblo. En la misma se identificaron las principales problemáticas planteadas por los productores, quienes fueron escuchados en relación con sus inquietudes sobre esas normas de alivio financiero.

En dicha reunión se resaltó que con la Veeduría de Tolima y Caldas, y con productores, Dignidades Agropecuarias y líderes de esta zona, se han realizado reuniones de manera individual, colectiva, en instancias de diálogos que contaron con reuniones consecutivas durante cinco (5) semanas, desde el 6 de julio hasta el 20 de agosto de 2021, y en múltiples ocasiones, antes y después de la expedición del Decreto Reglamentario 1730 de 2021, con el fin de atender las necesidades, inquietudes e inconformidades de los productores frente a esta norma, que tiene por objeto mejorar la situación financiera en la que se encuentran los pequeños y medianos productores del país mediante unas medidas de alivio a sus obligaciones financieras y no financieras, si estas se encuentran incumplidas.

De igual manera, se señaló que en esas reuniones anteriores a la expedición del Decreto, se contó adicionalmente con la participación de funcionarios del Ministerio, FINAGRO, el Banco Agrario de Colombia, y delegados de la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo, quienes plantearon sus inquietudes y sugerencias, las cuales fueron escuchadas, evaluadas y en lo posible integradas a las medidas que se establecieron en el Decreto Reglamentario 1730 de 2021, siempre teniendo en cuenta que se debían atender también criterios técnicos como el equilibrio económico de las entidades financieras, criterios jurídicos como el marco legal de protección del erario público, así como aspectos sociales y las necesidades que motivaron y fueron el espíritu de la Ley de Alivio Financiero.

Asimismo, se informó que luego de la expedición del Decreto además de los espacios mencionados, se llevaron a cabo las actividades de socialización de las normas.

- El 14 de octubre de 2021, se llevó a cabo una reunión en la que estuvieron presentes funcionarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, FINAGRO, el Banco Agrario de Colombia, delegados de la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo, productores y representantes de los productores, a los que se les expuso el nuevo Decreto y se atendieron sus inquietudes y en la medida de lo posible, de acuerdo con los límites jurídicos y técnicos financieros, fueron incluidas en las modificaciones consagradas en el Decreto 1730 de 2021.



### III. IMPLEMENTACIÓN RESOLUCIÓN 107 DE 2021 “POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN LOS DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PROPIEDAD DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL”

La Agencia de Desarrollo Rural informó que en cumplimiento del artículo 9 de la Ley 2071 de 2020 y la Resolución 107 del 19 de abril de 2021, profirió la Circular 037 de 2020 con los lineamientos internos para dar aplicación a los mecanismos de condonación previstos en el artículo 5º de la resolución en mención.

En ese orden, con relación al mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, se informa que la Agencia de Desarrollo Rural que: Los usuarios de los DAT (Distrito de Adecuación de Tierras) interesados en normalizar sus obligaciones exigibles con la Agencia, al 31 de diciembre de 2020, podrán tener los siguientes beneficios:

- a) Si el interesado cancela entre el 1 de mayo de 2021 y hasta el 31 de agosto de 2021, se le condonará el 20% de capital y la totalidad intereses moratorios, de cada obligación en mora que sea exigible al 31 de diciembre de 2020.

A continuación, se presentan los resultados con esta caracterización o grupo objetivo con **APLICACIÓN DE LA LEY 2071, ARTÍCULO 10. (CORTE DEL 1 DE MAYO AL 31 AGOSTO)**

Al 31 de agosto de 2021, se obtuvo un recaudo de **\$4.553.492.857,68** donde se beneficiaron 829 usuarios – predios, los cuales tuvieron un beneficio que asciende los **\$2.698.475.288,49 (capital e intereses de mora)**

#### RESULTADOS DEL PRIMER MECANISMOS DE ALIVIOS Y CONDONACIONES

Nº	Distritos	Usuarios Beneficiados	Valor Pagado	DESCUENTO		CONDONACION		TOTAL	TOTAL DESCUENTO EN CARTERA	BENEFICIO ABSOLUTO
				Capital	Intereses de mora	BENEFICIO				
1	Montería Mocari	107	902.838.726,00	225.709.681,50	383.132.195,18	608.841.876,68	1.511.680.602,68	40,28%		
2	La Doctrina	67	337.251.627,00	84.312.906,75	113.046.715,33	197.359.622,08	534.611.249,08	36,92%		
3	Repelon	5	57.198.355,00	14.299.588,75	17.641.310,26	31.940.899,01	89.139.254,01	35,83%		
4	Santalucía	1	6.858.938,00	1.714.734,50	2.321.018,96	4.035.753,46	10.894.691,46	37,04%		
5	Manatí	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			
6	Usóaracataca	99	401.641.138,00	100.410.284,50	100.774.498,07	201.184.782,57	602.825.920,57	33,37%		
7	Usomariabaja	9	34.179.375,00	8.544.843,75	12.509.895,67	21.054.739,42	55.234.114,42	38,12%		
8	UsóChicamocho	223	292.832.674,60	73.208.168,65	345.162.285,64	418.370.454,29	711.203.128,89	58,83%		
9	Asoriofrío	48	220.358.343,68	55.089.585,92	45.213.833,78	100.303.419,70	320.661.763,38	31,28%		
10	Asotucurínca	79	1.262.966.093,00	315.741.523,25	380.032.061,97	695.773.585,22	1.958.739.678,22	35,52%		
11	Asudra	66	94.272.665,40	23.568.166,35	24.793.833,79	48.362.000,14	142.634.665,54	33,91%		
12	Asozulia	26	220.508.461,00	55.127.115,25	17.760.280,61	72.887.395,86	293.395.856,86	24,84%		
13	Asolebríja	37	91.397.760,00	22.849.440,00	24.430.159,08	47.279.599,08	138.677.359,08	34,09%		
14	Asorut	62	631.188.701,00	157.797.175,25	93.283.985,73	251.081.160,98	882.269.861,98	28,46%		
		829	4.553.492.857,68	1.138.373.214,42	1.560.102.074,07	2.698.475.288,49	7.251.968.146,17	37,21%		

Fuente: ADR

- b) Si el interesado cancela entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2021, se le condonará el 10% de capital y la totalidad intereses moratorios, de cada obligación en mora que sea exigible al 31 de diciembre de 2020..

A continuación, se presentan los resultados con esta caracterización o grupo objetivo, bajo el mecanismo 10% descuento de capital - AVANCE DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 2071, ARTÍCULO 10 (1 de septiembre a 31 de diciembre 2021).



Al 31 de agosto de 2021, se obtuvo un recaudo de **\$663.046.319,20** donde se beneficiaron 137 usuarios – predios, los cuales tuvieron un beneficio que asciende los **\$278.691.422,53 (capital e intereses de mora)**

#### RESULTADOS DEL SEGUNDO MECANISMOS DE ALIVIOS Y CONDONACIONES

Nº	Distritos	Usuarios Beneficiados	Valor Pagado	DESCUENTO		CONDONACION		TOTAL	TOTAL DESCUENTO EN CARTERA	BENEFICIO ABSOLUTO
				Capital	Intereses de mora	BENEFICIO				
1	Monteria Mocari	12	127.822.766,00	14.202.529,56	48.216.330,73	62.418.860,28	190.241.626,28	32,81%		
2	La Doctrina	104	414.237.691,00	46.026.410,11	123.424.388,56	169.450.798,67	583.688.489,67	29,03%		
3	Repelón	4	57.198.355,00	6.355.372,78	15.681.164,68	22.036.537,45	79.234.892,45	27,81%		
4	Santalucia	3	6.858.938,00	762.104,22	2.063.127,97	2.825.232,19	9.684.170,19	29,17%		
5	Manati	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%		
6	Usoaracataca	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%		
7	Usomarialabaja	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%		
8	UsoChicamocha	2	2.403.341,00	267.037,89	2.518.063,48	2.785.101,37	5.188.442,37	53,68%		
9	Asoriofrio	1	502.045,20	55.782,80	91.565,55	147.348,35	649.393,55	22,69%		
10	Asotucurinca	4	43.912.800,00	4.879.200,00	11.745.382,22	16.624.582,22	60.537.382,22	27,46%		
11	Asudra	1	526.394,00	58.488,22	123.059,83	181.548,05	707.942,05	25,64%		
12	Asozulia	2	5.979.971,00	664.441,22	428.125,52	1.092.566,75	7.072.537,75	15,45%		
13	Asolebrija	2	2.400.000,00	266.666,67	570.229,21	836.895,88	3.236.895,88	25,85%		
14	Asorut	2	1.204.018,00	133.779,78	158.171,54	291.951,31	1.495.969,31	19,52%		
			137	663.046.319,20	73.671.813,24	205.019.609,29	278.691.422,53	941.737.741,73	29,59%	

Fuente: ADR

**CONSOLIDADO AVANCE APLICACIÓN DE LA LEY 2071 DE 2020 - ARTÍCULO 10****RESUMEN DE LOS DOS MECANISMOS DE ALIVIOS Y CONDONACIONES**

Nº	Distritos	Usuarios Beneficiados	Valor Pagado	DESCUENTO		CONDONACION		TOTAL	TOTAL DESCUENTO EN	BENEFICIO
				Capital	Intereses de mora	BENEFICIO	CARTERA	ABSOLUTO		
1	Montería Mocari	119	1.030.661.492,00	353.532.447,50	431.348.525,90	671.260.736,96	1.701.922.228,96	39,44%		
2	La Doctrina	171	751.489.318,00	498.550.597,75	236.471.103,89	366.810.420,75	1.118.299.738,75	32,80%		
3	Repelón	9	114.396.710,00	71.497.943,75	33.322.474,94	53.977.436,46	168.374.146,46	32,06%		
4	Santalucia	4	13.717.876,00	8.573.672,50	4.384.146,93	6.860.985,65	20.578.861,65	33,34%		
5	Manati	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			
6	Usoaracataca	99	401.641.138,00	100.410.284,50	100.774.498,07	201.184.782,57	602.825.920,57	33,37%		
7	Usomariabaja	9	34.179.375,00	8.544.843,75	12.509.895,67	21.054.739,42	55.234.114,42	38,12%		
8	UsoChicamocho	225	295.236.015,60	75.611.509,65	347.680.349,12	421.155.555,66	716.391.571,26	58,79%		
9	Asoriofrio	49	220.860.388,88	55.591.631,12	45.305.399,33	100.450.768,05	321.311.156,93	31,26%		
10	Asotucurinca	83	1.306.878.893,00	359.654.323,25	391.777.444,19	712.398.167,44	2.019.277.060,44	35,28%		
11	Asudra	67	94.799.059,40	24.094.560,35	24.916.893,62	48.543.548,19	143.342.607,59	33,87%		
12	Asozulia	28	226.488.432,00	61.107.086,25	18.188.406,14	73.979.962,61	300.468.394,61	24,62%		
13	Asolebrija	39	93.797.760,00	25.249.440,00	25.000.388,29	48.116.494,96	141.914.254,96	33,91%		
14	Asorut	64	632.392.719,00	159.001.193,25	93.442.157,27	251.373.112,29	883.765.831,29	28,44%		
		966	5.216.539.176,88	1.801.419.533,62	1.765.121.683,35	2.977.166.711,02	8.193.705.887,90	<b>36,33%</b>		

Fuente: ADR

c) Si el interesado cancela entre el 1 de enero de 2022 y el 30 de abril de 2022, se le condonará el 0% de capital y la totalidad de los intereses moratorios, de cada obligación en mora que sea exigible al 31 de diciembre de 2020. Para el período reportado por parte de la ADR de estudio, este grupo no se registra, debido a que no se ha cumplido el supuesto de hecho, esto es del 1 de enero al 30 de abril de 2022, pues este informe corresponde al trimestre de octubre a diciembre de 2021.

En relación con el mandato contenido en el **artículo 11 de la Ley 2071 de 2020 “Alivio con el saneamiento de la cartera de los usuarios de los distritos de adecuación de tierras”**, se informa que la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) impartió a través de la Circular 050 del 2021 las directrices para realizar el saneamiento de su cartera no exigible conforme a la norma citada.

**Monto de Cartera a Sanear artículo 11- Ley 2071 del 2020 llevados a comité (fases 1 a la 4 Circular No 50).**

Durante el período del presente informe, se han desarrollado cuatro (4) comités técnicos de sostenibilidad de la información financiera, en los cuales se ha recomendado a la presidente de la Agencia el saneamiento de 234.862 obligaciones cuya fecha de exigibilidad es superior a 5 años – anteriores al 31 de diciembre de 2020, las cuales corresponden a 10.365 predios – usuarios y con un beneficio de \$ 77.017 (Millones de



pesos). Las anteriores cifras, corresponden a los 14 distritos de riego de propiedad de la ADR con estas características, que han sido estudiados en los comités referidos.

**Proceso de Saneamiento - Estudiado y presentado a presidencia de ADR  
Ley 2071 del 2020 art 11**

Distritos	Pedios - usuarios	Nº de documentos que instrumentan obligaciones	Valor Capital a Sanear	Intereses de mora	Total de saneamiento	Comité
LA DOCTRINA	217	3.139	1.212,15	1.108,55	2.320,70	27/09/21
	<b>217</b>	<b>3.139</b>	<b>1.212,15</b>	<b>1.108,55</b>	<b>2.320,70</b>	
MANATI	1.434	12.879	2.478,60	2.685,53	5.164,13	7/10/21
MONTERIA MOCARI	4.459	107.476	16.584,80	22.140,82	38.725,62	7/10/21
REPELON	422	10.297	4.193,20	5.292,85	9.486,05	7/10/21
SANTA LUCIA	194	1.530	671,41	718,23	1.389,65	7/10/21
	<b>6.509</b>	<b>132.182</b>	<b>23.928,02</b>	<b>30.837,44</b>	<b>54.765,46</b>	
	<b>6.726</b>	<b>135.321</b>	<b>25.140,16</b>	<b>31.945,99</b>	<b>57.086,16</b>	
ASUDRA	127	3.485	139,96	142,94	282,89	21/10/21
LEBRIJA	45	476	172,22	195,52	367,75	21/10/21
RUT	199	4.745	748,19	977,69	1.725,89	21/10/21
ZULIA	14	580	103,89	87,93	191,82	21/10/21
	<b>385</b>	<b>9.286</b>	<b>1.164,27</b>	<b>1.404,08</b>	<b>2.568,35</b>	
ARACATACA	122	4.000	913,03	930,52	1.843,55	25/11/21
CHICAMOCHA	1.638	47.202	1.649,96	2.250,18	3.900,13	25/11/21
MARIA LA BAJA	1.143	13.917	2.596,99	2.784,91	5.381,90	25/11/21
RIO FRIO	183	11.223	1.097,47	1.080,19	2.177,66	25/11/21
TUCURINCA	168	13.913	2.042,73	2.016,62	4.059,35	25/11/21
	<b>3.254</b>	<b>90.255</b>	<b>8.300,18</b>	<b>9.062,41</b>	<b>17.362,59</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>10.365</b>	<b>234.862</b>	<b>34.605</b>	<b>42.412</b>	<b>77.017,09</b>	

Saldo a 31 de diciembre 2020  
(En Millones de pesos)

**Monto de Cartera Saneada artículo 11- Ley 2071 del 2020 aplicados – Distritos administrados directamente por la Agencia.**

En lo que corresponde a estos rubros, el monto de la cartera saneada por edades al **año 2021**, corresponde un total de **\$17.130.746.762.00**.

El monto de la cartera saneada por edades al **año 2020**, corresponde un total de **\$41.052.690.708.00**.

**Agencia de Desarrollo Rural**

Cartera por Edades 2021

**Saldos de Capital**

Distritos	CARTERA DE 0 A 2 AÑOS	CARTERA > A 2 Y A 4 AÑOS	CARTERA > 4 AÑOS A 5 AÑOS	CARTERA > 5 AÑOS	Total
Distrito de Riego y Drenaje Montería–Mocari	1.602.594.580,00	650.664.376,00	2.186.402.576,00	770.845.852,00	5.210.507.384,00
Distrito de Riego y Drenaje La Doctrina	909.032.762,00	485.116.732,00	240.886.046,00	238.101.248,00	1.873.136.788,00
Distrito de Riego y Drenaje Repelón	1.919.784.741,00	986.386.078,00	478.439.976,00	404.241.063,00	3.788.851.858,00
Distrito de Riego y drenaje Manatí	2.417.950.350,00	904.113.560,00	781.010.602,00	691.715.512,00	4.794.790.024,00
Distrito de Riego y Drenaje Santa Lucia	678.156.179,00	360.022.670,00	208.323.261,00	216.958.598,00	1.463.460.708,00
<b>Totales</b>	<b>7.527.518.612,00</b>	<b>3.386.303.416,00</b>	<b>3.895.062.461,00</b>	<b>2.321.862.273,00</b>	<b>17.130.746.762,00</b>

**Agencia de Desarrollo Rural**

Cartera por Edades 2020

**Saldos de Capital**

Distritos	CARTERA DE 0 A 2 AÑOS	CARTERA > A 2 Y A 4 AÑOS	CARTERA > 4 AÑOS A 5 AÑOS	CARTERA > 5 AÑOS	Total
Distrito de Riego y Drenaje Montería–Mocari	2.087.908.609,00	2.849.186.106,00	959.923.696,00	16.617.610.138,00	22.514.628.549,00
Distrito de Riego y Drenaje La Doctrina	919.572.464,00	628.318.185,00	360.478.362,00	1.232.654.069,00	3.141.023.080,00
Distrito de Riego y Drenaje Repelón	1.866.838.321,00	809.995.498,00	416.962.831,00	4.193.199.750,00	7.286.996.400,00
Distrito de Riego y drenaje Manatí	2.018.081.748,00	1.039.063.824,00	691.715.512,00	2.478.600.852,00	6.227.461.936,00
Distrito de Riego y Drenaje Santa Lucia	669.724.056,00	313.896.496,00	219.880.932,00	679.079.259,00	1.882.580.743,00
<b>Totales</b>	<b>7.562.125.198,00</b>	<b>5.640.460.109,00</b>	<b>2.648.961.333,00</b>	<b>25.201.144.068,00</b>	<b>41.052.690.708,00</b>

Variación de la Cartera

CARTERA DE 0 A 2 AÑOS	CARTERA > A 2 Y A 4 AÑOS	CARTERA > 4 AÑOS A 5 AÑOS	CARTERA > 5 AÑOS	Total
-0,46%	-39,96%	47,04%	-90,79%	-58,27%

Fuente: ADR

**IV. CONCLUSIONES**

Finalmente, señalamos que se está dando cumplimiento al artículo 9 de la Ley 2071 de 2020, al presentar el informe de cumplimiento de la implementación de la misma, en las condiciones que establece la norma, en esta ocasión para el cuarto trimestre del año 2021, que comprende los meses de octubre, noviembre y diciembre del año anterior.

De igual manera, y en cuanto al objeto de dicho artículo, se pone en conocimiento del legislativo, de los ciudadanos en general y, particularmente, de los actores del sector agropecuario, el presente informe que da cuenta de los avances en la implementación de los alivios, de la siguiente manera:

**i. Modificación al Decreto 596 del 1 de junio de 2021 mediante decreto 1730 del 16 diciembre de 2021.**

Al respecto, tal como se manifestó, como resultado del trabajo articulado en el seguimiento a la implementación de las medidas de alivio establecidas en la Ley 2071 de 2020 y su Decreto Reglamentario 596 de 2021, así como la atención a las observaciones presentadas, a través de diferentes mecanismos, por un grupo de productores a los grupos establecidos en el artículo 1 del Decreto y a los requisitos o parámetros determinados para acceder a los porcentajes de quitas de capital, así como a la inconformidad de las medidas que se aplicaban a los productores que tuvieran menos de 180 días de mora, se analizó la posibilidad de modificar algunos de los requisitos o parámetros para la aplicación de las medidas, que permitieran que un mayor número de productores accedieran a las quitas más altas reconocidas.



Como resultado de ello, se determinó que era posible modificar las condiciones, permitiendo que se aplicara a un mayor número de productores el porcentaje de quitas más alto, es decir, las quitas del grupo 1, sin afectar el equilibrio financiero y la estabilidad del Banco Agrario de Colombia, y del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG para poder continuar con su operatividad y misionalidad, que no es otra que respaldar a los productores de todo el territorio nacional. Por tal razón, se tramitó hasta su entrada en vigencia el Decreto reglamentario 1730 de 2021 *"Por el cual se modifica el artículo 2.17.2.2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con los acuerdos de Recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria"*, con lo que:

- El Grupo 1 aumento, de 216.048 obligaciones a 256.112 obligaciones con saldo de capital por valor de \$1.455.004 millones, donde la cartera de pequeños productores corresponde a 249.233 obligaciones (97% del total del grupo 1) y de medianos productores corresponde a 6.879 obligaciones (3% del total del grupo 1).
- Este segundo grupo cubrirá 9.986 obligaciones, con saldo de capital por valor de \$46.498 millones. La cartera de pequeños productores corresponde a 9.769 obligaciones (99% del total del grupo 2) y para medianos productores 117 obligaciones 1% del total del grupo 2).
- EL Grupo 3, se disminuye pasando de 28.282 obligaciones a 5.076 obligaciones, con saldo de capital por valor de \$114.718 millones. La cartera de pequeños productores corresponde a 4.047 obligaciones (71% del total del grupo 3) y de medianos productores 1.659 obligaciones (29% del total del grupo 3).
- El Grupo 4, fue creado para las obligaciones que a 30 de noviembre de 2020 tuviesen mora de 180 días o menos, con el fin de que el intermediario financiero pueda otorgarle la condonación total de intereses corrientes e intereses moratorios.

**ii. Implementación Decreto 596 del 1 de junio de 2021 y del Decreto 1730 del 16 diciembre de 2021, con corte al 31 de diciembre de 2021.**

En relación con la implementación de los Decretos Reglamentarios de la Ley 2071 de 2020, se reportaron los siguientes avances, respecto de cada una de las medidas de alivio:

**Socialización y promoción del Decreto 596 y del Decreto 1730 de 2021:**

Al respecto, se informó acerca de las actividades que se han realizado con corte al 31 de diciembre de 2021, por parte de Banco Agrario de Colombia S.A., FINAGRO y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), y en el numeral se hizo un recuento de la publicaciones y socializaciones a través de página Web, Publicación en las redes sociales oficiales del Banco Agrario de Colombia (Facebook, Instagram y Twitter), difusión en emisoras de radio y prensa regional

A través de cuales se divulgaba la información relacionada con la Ley 2071 de 2020 y sus Decretos Reglamentarios, y se invitaba a los potenciales beneficiarios a ponerse en contacto con las oficinas del Banco y/o FINAGRO resaltando que, este proceso de consulta y gestión no tiene ningún costo, se debe realizar con los funcionarios de estas entidades.

En estos aspectos se hizo énfasis en el ejercicio de socialización en este trimestre.



## Implementación acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria

- **Acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera Banco Agrario de Colombia – BAC**

Al respecto, con corte a 31 de diciembre de 2021, el Banco Agrario de Colombia S.A. reporta (Tabla 1.) ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural un total de acuerdos sobre 17.219 obligaciones que suman \$121.125 millones de saldo de capital, sobre los cuales hubo alivios por \$73.334 millones y se condonaron intereses y otros conceptos por valor de \$236.400 millones. Del total de acuerdos logrados por el BAC 16.376 obligaciones son de pequeños productores y 843 con medianos productores.

- **Acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera- FINAGRO como administrador del FAG.**

Al respecto, a corte del 31 de diciembre de 2021, FINAGRO reporta que han celebrado 631 acuerdos sobre obligaciones respaldadas por el FAG los cuales ascienden a un saldo total de \$11.528 millones sobre los cuales se realizó un valor de acuerdo por valor de \$2.978 millones. Así mismo, se condonaron intereses y otros conceptos condonables por valor de \$8.549 millones.

- **Implementación medidas de alivio a deudores y deudoras programa FONSA.**

En relación con los alivios del programa FONSA anterior a 2014 y FONSA 2014, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.1.3.1.1 del Decreto 596 de 2021, se informó que, con corte al 31 de diciembre de 2021, la implementación del Decreto reporta 8.512 acuerdos sobre obligaciones de los programas FONSA los cuales ascienden a un saldo total de \$33.487 millones, más \$3.731 millones en intereses y otros conceptos. Sobre los cuales se realizó un valor de acuerdo por valor de \$14.376 millones y se condonaron el 100% de intereses y otros conceptos.

- **Implementación medidas de alivio a deudores y deudoras programa PRAN.**

En relación con ello, se presentaron los alivios del programa PRAN de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.9.5.1 del Decreto 596 de 2021. Con corte al 31 de diciembre de 2021 se reportó por parte de FINAGRO la extinción de 398 obligaciones por valor de \$5.203 millones, sobre los cuales se aplicó un alivio a capital de \$3.778 millones.

Igualmente, por parte de Central de Inversiones S.A. CISA, quien también se está sumando a implementar los alivios, reportó 2.511 acuerdos de obligaciones por valor de \$26.707 millones sobre los cuales se dieron alivios por \$25.090 millones.

- **Dialogo con organizaciones.**

En cuanto a estas acciones, en el marco de la implementación de la Ley y su Decreto Reglamentario, se informó sobre los espacios de diálogo con líderes de representación campesina, los cuales han tenido como con el objeto atender inquietudes y hacer claridades sobre la ley y el decreto.

En ese sentido se informó de dos espacios, llevados a cabo en el mes de septiembre y octubre de 2021, entre las entidades como el Ministerio de Agricultura, FINAGRO, BAC,



Defensoría el Pueblo, Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo y los productores y sus líderes representantes, como Veeduría de Tolima y Caldas y Dignidades Agropecuarias entre otros.

En estos espacios, todos plantearon sus inquietudes y sugerencias, las cuales fueron escuchadas, evaluadas y en lo posible integradas a las medidas que se establecieron en el Decreto Reglamentario 596 y 1730 de 2021, siempre teniendo en cuenta que se debían atender también criterios técnicos como el equilibrio económico de las entidades financieras, criterios jurídicos como el marco legal de protección del erario público, así como aspectos sociales y las necesidades que motivaron y fueron el espíritu de la Ley de Alivio Financiero.

**iii. Implementación Resolución 107 de 2021. Implementación Resolución 107 de 2021 “Por la cual se establecen las condiciones para la reactivación económica en los distritos de adecuación de tierras de propiedad de la agencia de desarrollo rural”.**

En relación con la implementación de la Resolución 107 de 2021 de la Agencia de Desarrollo Rural, se concluyó que el monto de cartera saneada con base en el artículo 11 de la Ley 2071 del 2020 aplicados – Distritos administrados directamente por la ADR es en la cartera saneada por edades al año 2021, corresponde un total de \$17.130.746.762.00 y el monto de la cartera saneada por edades al año 2020, corresponde un total de \$41.052.690.708.00.

Expuesto lo anterior, reiteramos que la Ley 2071 de 2020, reglamentada por los Decretos 596 de 2021 y 1730 de 2021, se encuentra en fase de implementación, por lo que presentamos las cifras de avance correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2021. No obstante, no se han suspendido los procesos de divulgación, socialización y dialogo con los actores del sector agropecuario, y el reporte de información que permita hacer un seguimiento y evaluación permanente de la implementación de los alivios.

En estos términos y en cumplimiento del artículo 9 de la Ley 2071 de 2020, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural presenta el informe trimestral relacionado con las medidas financieras conferidas a los pequeños y medianos productores agropecuarias, pesqueros, acuícolas, forestales y agroindustriales.